

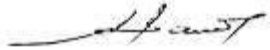


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00219-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva con Garantía Real de Prenda promovida por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial, contra JORGE ARTURO MATIZ PIMIENTA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata los Artículos 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra JORGE ARTURO MATIZ PIMIENTA por las siguientes sumas de dinero.

- a) DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COP (\$19.613.347,00), por concepto de Capital del pagare aportado.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es el once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de Placas No. TAR376 de propiedad del demandado JORGE ARTURO MATIZ PIMIENTA. Líbrese el respectivo oficio a la entidad correspondiente.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al DR. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 2721. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 064 del 31 de julio de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.